PUBLICADA
"EL PERUANO"
Lima 27-07-2000

Decreto Supremo Nº 036-2000-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la primera disposición transitoria del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado por Decreto Supremo Núm. 046-99-MTC, dispuso que las multas impuestas al amparo del Decreto Supremo Núm. 008-96-MTC, modificado por Decreto Supremo Núm. 018-96-MTC, se reducían al diez por ciento de su monto si en el plazo de 30 días calendarios la respectiva concesionaria se allanaba a la sanción o se desistía de las acciones administrativas o judiciales que hubiese iniciado en contra de ésta.

Que, tal como lo señalan los Decretos Supremos Núms. 02-2000-MTC y 015-2000-MTC, el plazo para acogerse al beneficio al que se refiere el considerando inmediato anterior venció el 30 de junio último.

Que, las dificultades económicas que vienen confrontando las empresas concesionarias del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus, no les ha permitido acogerse al beneficio contemplado en la primera disposición transitoria del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 046-99-MTC.

Que, las sanciones deben aplicarse para que cumplan con su finalidad disuasiva pero considerando la capacidad de pago de las sancionadas, motivo por el cual es necesario ampliar el beneficio de reducción de multas y establecer un nuevo plazo para acogerse a éste.

De conformidad al numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Núm. 25862.

DECRETA:

ARTICULO 1°- Establézcase hasta el 31 de agosto de 2000 el plazo para que las concesionarias del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus puedan acogerse al beneficio

Vice-Ministro de Transportes M.T.C.

contemplado en la primera disposición transitoria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Núm. 046-99-MTC.

ARTÍCULO 2°.- Tratándose de las multas impuestas por las infracciones que contemplaba el numeral 1 del inciso b) del artículo 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado por Decreto Supremo Núm. 008-96-MTC y modificado por Decreto Supremo Núm. 018-96-MTC, la reducción será hasta el dos por ciento de la sanción dispuesta por la Administración.

ARTÍCULO 3°.- Manténgase el fraccionamiento previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo Núm. 015-2000-MTC.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil.

Vice-Ministro de Transportes M.T.C.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción